



CEPB

Confederación de Empresarios
Privados de Bolivia



LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS

En fecha 23 de agosto de 2012, en ocasión de la visita del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma a la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia (CEPB), se le hizo conocer la necesidad del sector de trabajar coordinadamente en la elaboración de las modificaciones a la Ley de Bancos y Entidades Financieras y a la Ley de Inversiones.

El compromiso del Presidente Morales fue que la CEPB tendría conocimiento del proyecto una vez que el Órgano Ejecutivo termine su redacción y antes que sea remitido a la Asamblea Legislativa Plurinacional. Es así que el 19 de diciembre, la CEPB y sus afiliados tuvieron acceso a la primera versión del documento que, en ese entonces constaba de 548 artículos.

Luego de un trabajo exhaustivo, se concluyó con el aporte de observaciones, habiéndose promulgado la Ley N° 393 en fecha 21 de agosto de 2013, contando con las siguientes disposiciones relevantes:

OBJETO DE LA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS. El objeto de la norma está circunscrito a la regulación de:

1. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de los servicios financieros,
2. La organización y funcionamiento de las entidades financieras y prestadoras de servicios financieros;

3. La protección del consumidor financiero; y,
4. La participación del Estado como rector del sistema financiero.

Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

CREACION DEL CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA: Conformado por los Ministros de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, el Presidente del Banco Central de Bolivia y los Directores Ejecutivos de la ASFI y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), concebido como:

1. Órgano rector para definir, proponer y ejecutar la política financiera.
2. Órgano consultivo: para coordinar acciones y emitir recomendaciones.

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO: Concebida como el ente administrativo encargado de regular, controlar y supervisar los servicios financieros y la actividad del mercado de valores, sus intermediarios y entidades auxiliares.



La Ley incorpora otro tipo de entidades de intermediación financiera públicas, privadas, mixtas y empresas de servicios auxiliares financieros, fija sus capitales, formas de

organización, operaciones autorizadas, constitución y funcionamiento, conforme se describe a continuación:

1. ENTIDADES FINANCIERAS DEL ESTADO

Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado	Objeto	Forma Jurídica	Capital mínimo - UFV	Naturaleza de los accionistas o socios
Banco de Desarrollo Productivo SAM	Realizar actividades de primer y segundo piso	SAM - participación accionaria mayoritaria del Estado.	30.000.000	Estado y el capital privado, nacional o extranjero.
Banco Público	Brindar servicios financieros a la administración pública y al público en general.	Propia ley para su creación, actividades, funcionamiento y organización.	30.000.000	Propiedad mayoritaria del Estado
Entidades Financieras Públicas de Desarrollo	Promover a través de apoyo financiero y técnico, el desarrollo de sectores productivos de la economía departamental, regional y municipal.	De acuerdo a la participación del gobierno central, del departamental, municipal o de los pueblos indígena originario campesinos.	18.000.000	Gobierno central, gobiernos autónomos departamentales, municipales y/o pueblos indígena originario campesinos

2. ENTIDADES PRIVADAS

Entidades Financieras Privadas	Objeto	Naturaleza de los accionistas o socios	Capital mínimo - UFV	Forma Jurídica
Banco de Desarrollo Privado	Promover, a través de apoyo financiero y técnico, el desarrollo de los sectores productivos de la economía nacional y de los sectores de comercio y servicios, complementarios a la actividad productiva.	No menos de cinco personas naturales o jurídicas	30.000.000	Sociedad Anónima
Banco Múltiple	Prestar servicios financieros al público en general, favoreciendo el desarrollo de la actividad económica nacional, la expansión de la actividad productiva y el desarrollo de la capacidad industrial del país.		30.000.000	
Banco PYME	Prestar servicios financieros especializados en el sector de las pequeñas y medianas empresas, sin restricción para la prestación de los mismos también a la microempresa.		18.000.000	



Entidades Financieras Privadas	Objeto	Naturaleza de los accionistas o socios	Capital mínimo - UFV	Forma Jurídica
Entidad Financiera de Vivienda	Prestar servicios de intermediación financiera con especialización en préstamos para la vivienda.		2.000.000	Sociedad comercial cuya personalidad jurídica se adquiere con la inscripción en el Registro de Comercio.
Institución Financiera de Desarrollo	Prestar servicios financieros con un enfoque integral que incluye gestión social, buscando incidir favorablemente en el progreso económico y social de personas y organizaciones.	No menos de cinco personas naturales o jurídicas con objetivos similares a los de la institución financiera de desarrollo.	1.500.000	Organización/sociedad sin fines de lucro. Si las actividades se desarrollan en más de un departamento - la obtención y registro de la personalidad jurídica la otorga el MEFP. Si es en un solo departamento, la Gobernación del Departamento.
Entidad Financiera Comunal	Financiar la actividad de una organización de productores y de terceros en condiciones de fomento.	Una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidas. Capital/ donación	500.000	
Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta	Prestar servicios de intermediación financiera, a sus socios y al público en general.	No menos de 20 personas naturales y jurídicas sin fines de lucro	600.000	Sociedad cooperativa con régimen de responsabilidad limitada
Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria	Prestar servicios de intermediación financiera, sólo a sus socios.	No menos de 10 personas naturales y jurídicas sin fines de lucro	300.000	

3. EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS

Empresas de Servicios Financieros Complementarios	Objeto	Naturaleza de los accionistas o socios	Capital mínimo - UFV	Forma Jurídica
Arrendamiento Financiero	Trasladar en favor de una persona natural o jurídica el derecho de uso y goce de un bien mueble o inmueble, a cambio del pago de un canon en cuotas periódicas, con opción de compra de dicho bien por el valor residual del monto total pactado.	No menos de cinco personas naturales o jurídicas	500.000	Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada o Empresa Unipersonal inscrita en el Registro de Comercio
Factoraje	Recibir facturas cambiarias representativas de deudas exigibles por parte de sus clientes, asumiendo o no el riesgo de crédito, a cambio de pago adelantado de dinero y cobrando un importe por el servicio.		500.000	

Empresas de Servicios Financieros Complementarios	Objeto	Naturaleza de los accionistas o socios	Capital mínimo - UFV	Forma Jurídica
Almacenes generales de depósito	Almacenar, guardar y conservar bienes o mercaderías ajenas, emitir certificados de depósito o bonos de prenda (warrant).	No menos de cinco personas naturales o jurídicas	500.000	Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada o Empresa Unipersonal inscrita en el Registro de Comercio
Cámaras de compensación y liquidación	Procesar automática y centralizadamente la compensación y liquidación de instrumentos de pago mediante el uso de redes de telecomunicación.		2.500.000	
Burós de información	Recolectar, administrar y suministrar información crediticia, estadísticas sectoriales, eventos de fallas operativas en entidades financieras y otra información diversa relacionada con las potencialidades de expansión crediticia y la identificación de riesgos inherentes a la actividad financiera.		250.000	
Transporte de material monetario y valores	Transportar material monetario y de valores.		2.500.000	
Administración de tarjetas electrónicas	Autorizar la afiliación de establecimientos comerciales que expenden bienes o prestan servicios, a una red para operar con las tarjetas electrónicas administradas por la entidad, procesar los consumos de los tarjetahabientes con el uso de tarjetas emitidas por entidades de intermediación financiera y operar el sistema de pagos electrónicos derivados del uso de tarjetas electrónicas en cajeros automáticos y establecimientos comerciales afiliados a una red.		2.500.000	
Casas de cambio	Realizar en forma habitual operaciones de cambio de moneda extranjera.		500.000	
Empresas de servicios de pago móvil	Operar servicios de pago móvil, emitir billeteras móviles y operar cuentas de pago y ejecutar electrónicamente órdenes de pago y consultas con dispositivos móviles a través de operadoras de telefonía móvil.		3.000.000	

Se incorporan regulaciones sobre actividades financieras ilegales y los delitos financieros creando un nuevo Capítulo en el Código Penal con seis nuevas figuras penales, así como un procedimiento específico a seguir en el proceso

judicial. Asimismo, se establecen normas sobre el funcionamiento de la Unidad de Investigaciones Financieras y sobre la obligación que las entidades financieras tienen de cumplir las disposiciones que emita.



Con relación a los consumidores financieros, se instituye el Código de Conducta orientado hacia la protección de sus derechos, en el que se establecen pautas mínimas para ser implementadas por las entidades financieras y cuyo incumplimiento genera la aplicación de sanciones.

Dentro de éstos se refiere al derecho a tomar el servicio sin discriminación de ninguna naturaleza; a recibir información clara, comprensible y precisa sobre las características y condiciones de los productos y servicios financieros que se ofrecen; contar con buena atención y trato digno de parte de las entidades financieras y respuesta a las consultas efectuadas; a reclamar a través de canales eficientes; realizar operaciones y que éstas de encuentren protegidas por la confidencialidad.

La ASFI, dentro su estructura organizacional debe contar con una unidad especializada de Defensoría del Consumidor Financiero, encargada de la defensa y protección de los intereses de éstos frente a los actos de las entidades financieras. Esta defensoría tendrá dependencia funcional directa de la máxima autoridad y operativamente coordinará con otras defensorías nacionales y, el Ministerio de Justicia, se constituirá como segunda instancia de atención de reclamos interpuestos por los consumidores financieros una vez agotada la gestión de reclamación ante la entidad financiera.

Asimismo, las entidades financieras están obligadas a registrar los modelos de todos los contratos de las operaciones especiales que realizan, y cuando éstos sean recurrentes deben contar con la aprobación de la ASFI, no pudiendo ninguna entidad operar con contratos que no se encuentren en el registro de contratos de la ASFI.

El Estado asume un rol activo en la economía, pretende que el sistema financiero se articule con efectividad a actividades de desarrollo productivo, especialmente en las áreas rurales, directamente o a través de alianzas estratégicas. Introduce una sección referida a los servicios


financieros rurales en el que el sistema financiero debe estructurar productos para promover el desarrollo rural integral sustentable, priorizando el fomento a emprendimientos económicos comunitarios y asociativos. Busca fortalecer la banca de desarrollo (pública y privada). Asimismo, de manera expresa dispone que para créditos productivos y de vivienda social, el Órgano Ejecutivo determinará el límite máximo, así como la tasa mínima para depósitos. Asimismo, podrá determinar niveles máximos para el cobro de comisiones, las que en algunos casos podrán ser gratuitas.

Para financiar actividades productivas rurales y no rurales, la Ley introduce garantías no convencionales como fondos de garantía, seguro agrario, documentos en custodia de bienes inmuebles y predios rurales, maquinaria sujeta o no a registro con o sin desplazamiento, contratos o documentos de compromiso de venta a futuro en el mercado interno o para la exportación, avales o certificaciones de los organismos comunitarios u organizaciones territoriales, productos almacenados en recintos propios o alquilados, garantías de semovientes, propiedad intelectual registrada y otras.

Asimismo, las entidades de intermediación financiera con presencia en zonas rurales del país, podrán prestar servicios integrales de desarrollo sujetos a reglamentación, complementando los servicios financieros que prestan con otros no financieros, bajo tecnología especializada y restricciones propias de su naturaleza.

Los servicios de ahorro y crédito y otras prestaciones financieras que presten las entidades de intermediación financiera en zonas rurales, deberán adecuarse a las características de las actividades a las que se dedican las familias rurales.

Las entidades financieras deben elaborar su planificación estratégica, alineando sus objetivos con la función social que deben cumplir las mismas, planes que deben ser de conocimiento de la ASFI, así como el balance social.



Los grupos financieros en todo momento deben contar con un capital regulatorio consolidado suficiente para cubrir todos los riesgos que enfrenta en sus operaciones y actividades a nivel global. Asimismo, mencionan el procedimiento que debe seguir un grupo financiero cuando presente déficit patrimonial respecto del nivel de riesgo consolidado que enfrenta.

Los estatutos de las entidades financieras y sus posteriores modificaciones, deben contar con la no objeción de la ASFI para ser inscritos en los registros públicos correspondientes, los que deben incluir mecanismos de incentivo que garanticen el quórum de participantes en sus juntas o asambleas, con el objeto de fortalecer la gobernabilidad de la entidad.

Establece el número de miembros que deben componer los directorios, disponiendo de manera expresa la presencia de directores independientes, considerados éstos como quienes no han tenido ni tienen intervención directa en la gestión de la entidad en los dos últimos años. El ejercicio de las funciones de director requiere de caución calificada por la ASFI, a quien se debe informar de su elección o designación.

La ASFI podrá asistir a la junta de accionistas, asamblea de socios y a reuniones del directorio u órgano equivalente de la entidad financiera, en calidad de observador.

La Ley mantiene la prohibición para que las entidades financieras puedan otorgar créditos vinculados a ellas y las obliga a establecer dentro su régimen crediticio, políticas prudenciales para evitar provocar el sobreendeudamiento de los prestatarios.

El coeficiente de adecuación patrimonial de una entidad de intermediación financiera es la relación porcentual entre el capital regulatorio y los activos y contingentes ponderados en función de factores de riesgo, y en ningún momento debe ser inferior al diez por ciento (10%). Sin embargo, faculta al Órgano Ejecutivo a incrementar este porcentaje

hasta un doce por ciento (12%), en función de las condiciones prevalecientes del sistema financiero, la coyuntura macroeconómica y la situación externa.

Por su parte, y tratándose de entidades financieras independientemente consideradas, la ASFI podrá requerir mayor coeficiente de adecuación patrimonial que el 10% a través de la constitución de capital adicional, cuando la entidad de intermediación financiera presente situación de exposición a riesgos superior al nivel máximo tolerable de acuerdo con el sistema de evaluación y calificación de riesgo integral de la ASFI.

La ASFI continuará con la administración de la Central de Información Crediticio, la que registrará el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento. También administrará la Central de Información de Riesgo Operativo para eventos y pérdidas por fallas o deficiencias operativas incurridas por las entidades financieras, la Central de Información de Reclamos y Sanciones, de acceso público y que registrará estadísticas de los reclamos por tema y entidad, así como las sanciones a las entidades de intermediación financiera y la Central de Información Sectorial, que registrará información sobre actividades económicas sectoriales y niveles de atención crediticia que permita identificar sectores económicos y áreas geográficas con potencialidades de crecimiento o con insuficiencia de financiamiento. Es importante recordar que la misma Ley dispone de manera expresa que toda acción u omisión de los directores, ejecutivos, funcionarios o apoderados de las entidades financieras, que incumpla disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias se hace pasible a una sanción.

Un aspecto novedoso de la Ley es la creación del Fondo de Protección del Ahorrista como persona jurídica de derecho público, de objeto único, duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera y facultades normativas de carácter interno, para



proteger los ahorros de las personas naturales y jurídicas depositados en las entidades de intermediación financiera.

El patrimonio de este Fondo se constituirá con los recursos acumulados en el Fondo de Reestructuración Financiera (FRF), los aportes trimestrales de las entidades de intermediación financiera autorizadas por la ASFI, las recuperaciones emergentes del apoyo a los procedimientos de solución o bien por la subrogación de derechos en procesos de liquidación forzosa judicial, el rendimiento de las inversiones de los recursos del fondo de protección del ahorrista y otros recursos provenientes de donaciones o transferencias definitivas realizadas por organismos e instituciones privadas o públicas, nacionales o extranjeros, debidamente formalizados.

Los recursos del fondo de protección del ahorrista, no podrán ser embargados o sujetos a medidas precautorias, ni ser objeto de compensación o transacción alguna, ni podrán ser destinados para la inversión en activos fijos ni para cubrir gastos de contratación de oficinas e instalaciones.

El directorio del fondo de protección del ahorrista estará a cargo de los Ministerios de Economía

y Finanzas Públicas (Presidente), de la Presidencia del BCB y de la Dirección Ejecutiva de la ASFI.

El Art. 333 de la Constitución Política del Estado otorga a las operaciones financieras el derecho de confidencialidad o reserva, el mismo que se levanta sólo en determinados casos por las instancias legales competentes. Este derecho es recogido en los artículos 472 y siguientes de la Ley de Servicios Financieros que establece qué información no está sujeta a confidencialidad y menciona de manera expresa las personas que están obligadas a guardar la reserva sobre la información que llega a ser de su conocimiento. Esta reserva alcanza también a las operaciones y asuntos atinentes al fondo de protección del ahorrista y las entidades de intermediación financiera intervenidas. Asimismo, la Ley recoge en su redacción la Acción de Protección de la Privacidad prevista en la Constitución Política del Estado.

A continuación se presenta un listado de los aspectos que, por mandato de la Ley de Servicios Financieros, merecen reglamentación ya sea a través de un Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o por resolución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero:

DECRETO SUPREMO		RESOLUCION ADMINISTRATIVA ASFI	
Art.	Detalle	Art.	Detalle
6 II.	Determinar medidas preventivas temporales para resguardar la continuidad de los servicios.	8 III	En el ámbito del sistema de pagos, en el marco de la normativa emitida por el BCB.
58	Régimen de sanciones	33 I	La forma de contratación de los auditores externos y los requisitos y estándares de auditoría externa para los trabajos realizados por las firmas de auditoría externa.
59 I	Límites máximos para tasas de interés en créditos productivos y de vivienda de interés social.	34 III	Aspectos relacionados con la debida conservación de los libros y documentos referentes a sus operaciones.
III	Límites mínimos para tasas de interés en depósitos.		
66 I	Niveles mínimos de cartera para priorizar la atención a sectores de la economía en el marco de la política de gobierno.	36 II	Requisitos y condiciones para desarrollar modelos internos para la gestión de sus riesgos, que puedan aplicarse para el cálculo de requerimiento de provisiones y de capital por exposición al riesgo.

DECRETO SUPREMO		RESOLUCION ADMINISTRATIVA ASFI	
Art.	Detalle	Art.	Detalle
112	Grado de crecimiento y expansión de la cobertura del sistema financiero que garantice el acceso a servicios financieros, considerando condiciones mínimas que deberán contener las localidades, como servicios básicos y transporte.	41 IV	Aplicación de sanciones administrativas para errores operativos recurrentes de gravedad levisima y sin daño económico a terceros.
115 I	Porcentaje de utilidades para cumplir su función social.	61	Mecanismos y operativa para la aplicación y control del Régimen de Control de Tasas de Interés y Comisiones.
119 I	Operaciones de las entidades financieras: r) Arrendamiento financiero mobiliario hasta UFV200.000.- e inmobiliario para vivienda de interés social. Derivados en distintas modalidades.	70 I	Uso del Código de Conducta.
123 II	Autorizar operaciones para que realicen las empresas de servicios financieros complementarios, Modificar monto límite establecido para vivienda de interés social.	73 VI 77 III	Atribuciones y funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero y la operativa de atención de reclamos y procesamiento de respuestas.
147	Otros aspectos no contemplados en el capítulo de arrendamiento financiero.	80 III	Publicidad a emitir las entidades financieras.
155 II	Elevar pero no disminuir los montos de capital mínimo para cada tipo de entidad.	84 I	Registro de formatos y modelos de contratos en la ASFI, previo a su aplicación.
222	Participación de capitales extranjeros en las entidades financieras.	97	Período de gracia del crédito dirigido al sector productivo con destino a la inversión.
415 II	Incremento del CAP hasta un 12%.	98	Aplicación de innovaciones financieras en el ámbito de las micro-finanzas.
417	Incremento del capital primario de una entidad de intermediación financiera (7%) de activos y contingentes ponderados por riesgo.	99 III	Tipos, condiciones, requisitos, registro, realización y ejecución de las garantías no convencionales.
458 II a)	Disminuir el porcentaje de participación en el capital de una entidad financiera (10%) a efectos de considerar a un prestatario o grupo prestatario vinculado a una entidad.	100	Requisitos y condiciones para la operativa y funcionamiento de los registros de garantías no convencionales.
496	Organización, atribuciones, régimen de infracciones y procedimientos para imponer sanciones administrativas y los recursos.	102	Prestación de servicios integrales de desarrollo.
518 I	Establecer procedimientos para efectuar aportes al fondo de protección del ahorrista.	103 II	Definir metas de cobertura orientadas de financiamiento para el desarrollo productivo rural y evaluar su nivel de cumplimiento en el marco de los niveles mínimos de cartera establecidos en el Artículo 66.
III	Incrementar la tasa de contribución al fondo de protección del ahorrista.	106 II	La operativa contable y los reportes de información y plazos para su presentación, adecuados a las características de las zonas rurales.
		107	Alcances de la complementariedad entre entidades financieras y suscripción de convenios y contratos.
		119	Operaciones de las entidades financieras: m) Comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía. s) Autorizar documentos mercantiles para ser realizados en operaciones de Factoraje. u) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ASFI

Art.	Detalle
	w) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez.
124 IV	Procedimiento y normativa de seguridad para las operaciones y los requisitos mínimos para realizar actividades de banca electrónica, banca por teléfono y mediante dispositivos móviles.
137	Seguros a contratar para los activos sujetos a arrendamiento financiero, así como los términos y condiciones mínimas.
147 II	Requisitos y condiciones de la operativa del arrendamiento financiero.
154 I	Procedimiento y requisitos generales para accionistas de entidades financieras.
158 I	Transferencia de acciones y registro de accionistas.
195	Lineamientos de gobierno corporativo.
201 II	Normas sobre control interno del BDP S.A.M.
208 I	Alcances de las actividades de segundo piso y otros aspectos a los que deben acogerse las entidades financieras públicas de desarrollo.
225 I a)	Determinación de sujetos elegibles para efectuar operaciones financieras en forma directa con el banco de desarrollo privado.
233 II	Reglamento de funcionamiento para bancos múltiples nacionales, aplicable a bancos extranjeros.
383	Incorporación o separación de empresas financieras a un Grupo Financiero.
385	Características operativas de grupos financieros conformados por entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria.
388 I	Sanciones aplicables a los grupos financieros.
389	Normas de contabilidad para la elaboración de estados financieros consolidados de Grupos Financieros.
395, 396, 398, 400, 402	Constitución, funciones y administración de la sociedad controladora de un Grupo Financiero. Operaciones de las empresas financieras del grupo entre sí. Disolución y liquidación de sociedades controladoras
404 406	Cómputo de la suficiencia patrimonial y la ponderación de activos de los grupos financieros. Tratamiento para situaciones de déficit patrimonial del Grupo Financiero.
408	Límites al financiamiento que pueda otorgar el Grupo Financiero.

Conforme prevé la Disposición Adicional Octava, la Ley de Servicios Financieros entrará en vigencia plena el 21 de noviembre de 2013, 90 días después de la fecha de su promulgación. Con excepción de los plazos establecidos para la conformación o adecuación de Grupos Financieros (30 meses), de los 180 días previstos para que la ASFI pueda implementar medios tecnológicos, regulatorios y otros necesarios para el reconocimiento de prestatarios con un historial crediticio de oportuno

cumplimiento de pago, y el plazo previsto para la transformación a entidades financieras de vivienda, la Ley no establece plazos para la elaboración y puesta en vigencia de la reglamentación, sea emitida por la ASFI o por el Órgano Ejecutivo. Sin embargo, de manera expresa, la misma Disposición Adicional expresa que en tanto sean aprobados los reglamentos, se considerarán vigentes y válidos los emitidos con la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

DISPOSICIONES LEGALES JULIO/AGOSTO/SEPTIEMBRE 2013

LEYES

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
393	21/08/2013	Ley de Servicios Financieros.
396	26/08/2013	Ley de modificaciones al Presupuesto General del Estado.
393	26/08/2013	Constituye el Centro Internacional de la Quinoa - CIQ.
400	18/09/2013	Ley de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

DECRETOS SUPREMOS

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
1639	10/07/2013	Introduce modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000.
1659	24/07/2013	Incorpora la Dirección General de Análisis Productivo dependiente del Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa en la estructura jerárquica del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, establecida en el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 Organización del Órgano Ejecutivo.
1688	14/08/2013	Aprueba el incremento salarial de hasta 8% para los trabajadores de la Empresa Pública Nacional Estratégica - Yacimientos Petrolíferos fiscales Bolivianos - YPFB, que será aplicado a partir del nivel 9 hasta el nivel 26 de la escala vigente, evitando superposición de niveles salariales. Se aplicará con carácter retroactivo al 1 de enero de 2013.
1689	14/08/2013	Aprueba el incremento salarial de las trabajadoras y trabajadores de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, en su condición de Empresa Pública Nacional Estratégica - EPNE.
1691	14/08/2013	Define la estructura de ENDE Corporación, establece la estructura organizativa y funcional de ENDE matriz y aprueba la Escala Salarial para personal especializado en áreas estratégicas de ENDE matriz, con niveles de remuneración mayores al establecido para el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.
1694	14/08/2013	Modifica Decreto Supremo N° 29230 de fecha 15 de agosto de 2007 sobre las atribuciones de EMAPA.
1695	14/08/2013	Amplia por tres años el plazo de vigencia del fideicomiso establecido en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0643 de fecha 22 de septiembre de 2010.



NÚMERO	FECHA	RESUMEN
1696	14/08/2013	Reglamenta el funcionamiento de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, sus mecanismos de operación y la modalidad de fideicomiso del Fondo Plurinacional de la Madre Tierra.
1721	11/09/2013	Autoriza la asignación de recursos, estableciendo las condiciones del préstamo de recursos financiados por el Fondo para la Revolución Industrial Productiva - FINPRO, a favor del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas- SEDEM, para la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia - ECEBOL, para la implantación, operación y puesta en marcha de la "Planta de Cemento en el Departamento de Oruro".
1734	18/09/2013	Autoriza la asignación de recursos, estableciendo las condiciones del préstamo de recursos financiados por el Fondo para la Revolución Industrial Productiva - FINPRO, a favor del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, para la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia - ECEBOL, para la implementación, operación y puesta en marcha de la "Planta de Cemento en el Departamento de Oruro".
1738	25/09/2013	Autoriza la asignación de recursos y establece las condiciones del préstamo de recursos financiados por el FINPRO a favor del SEDEM, para la Empresa Pública Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL, para la implementación, operación y puesta en marcha de la Planta Liofilizadora de frutas en el Trópico de Cochabamba.

RESOLUCIÓN SUPREMA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
168/2013	16/08/2013	Reglamento complementario al reglamento operativo para las empresas privadas de vigilancia.

RESOLUCIONES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
RND10-0029-13	12/08/2013	Prórroga para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos para empresas petroleras con contratos de operación vigentes con YPFB
RND10-0032-13	29/08/2013	Modificación a la RND 10-0015-13 modificada por la RND 10-0025-13 Postergación de la vigencia de los Formularios 200 y 400 - Versión 3
RND1715	04/09/2013	Modifica Disposición Final Tercera del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, sobre la compensación de Costo de Vida de servidores del Servicio Diplomático y consular del Ministerio de Relaciones Exteriores y los servidores públicos de la Aduana Nacional y la Administración de Servicios Portuarios - Bolivia - ASP - B, que prestan servicios fuera del país no será sujeta a las contribuciones ni aportes Nacionales Solidarios.

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
RND1716	05/09/2013	Tiene por objeto fijar el período de realización del Primer Censo Nacional Agropecuario 2013 del Estado de Bolivia, durante el 15 de septiembre al 15 de noviembre de 2013 y establece medidas de carácter administrativo que garanticen su realización.
RND10-0033-13	27/09/2013	Actualización cuota fija por hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) - Gestión 2012



La Paz - Bolivia